

Señor
Santiago Derqui
Director Ejecutivo
Fundación ArgenINTA
Cerviño N° 3101
Buenos Aires, Argentina

Ref.: Regional. Cooperación Técnica No
Reembolsable No. ATN/RF-21532-RG.
Integración de Sistemas Productivos como
Estrategia para la Mitigación y Adaptación
al Cambio Climático.

Estimado señor Director:

Esta carta convenio, en adelante denominada el “Convenio”, entre la Fundación ArgenINTA, en adelante denominado el “Organismo Ejecutor” o el “Beneficiario”, y el Banco Interamericano de Desarrollo, en su calidad de administrador y depositario de los recursos del Programa Cooperativo para el Fondo Regional de Tecnología Agropecuaria, en adelante “FONTAGRO”, en adelante denominado el “Banco”, y conjuntamente con el Organismo Ejecutor, las “Partes”, que sometemos a su consideración, tiene el propósito de formalizar los términos y las condiciones para el otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable al Organismo Ejecutor hasta por el monto de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.000) provenientes de un aporte específico del Ministerio de Industrias Primarias de Nueva Zelanda (“MPI”), monto¹ que será administrado por el Banco mediante FONTAGRO y que podrá ser desembolsado desde el momento que el MPI lo ponga a disposición del Banco, en adelante la “Contribución”, para financiar la adquisición de bienes y servicios diferentes de consultoría y la selección y contratación de consultores necesarios para la realización de un proyecto de cooperación técnica para contribuir a la resiliencia y capacidad de mitigación al cambio climático de los sistemas ganaderos de América Latina y el Caribe (ALC). Esto se logrará a través de la evaluación de prácticas de integración de sistemas ganaderos con sistemas forestales (sistemas silvopastoriles – SSP) que permitan incrementar las reservas de carbono, la diversificación productiva y la sustentabilidad ambiental, en adelante denominado el “Proyecto”,

¹ El acuerdo mediante el cual el MPI se comprometerá a otorgar los recursos de la Contribución, será suscrito entre el MPI y el Banco, en nombre de FONTAGRO, una vez que el FONTAGRO haya aprobado el Proyecto. Consecuentemente, la disponibilidad de los recursos de la Contribución estará sujeta a la aprobación del Proyecto por FONTAGRO y de la suscripción del mencionado acuerdo con el MPI. El aporte de MPI será depositado en la cuenta de FONTAGRO y dichos recursos serán administrados por el Banco. El monto del aporte del MPI de Nueva Zelanda será en dólares de los Estados Unidos de América por un monto total de US\$300.000.

que se describe en el Anexo Único de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término “dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Este Convenio se celebra en virtud del acuerdo para el establecimiento de FONTAGRO, suscrito el 15 de marzo de 1998, entre los países participantes de FONTAGRO; del Convenio de Administración de FONTAGRO (el “Convenio de Administración de FONTAGRO”) suscrito entre los países participantes de FONTAGRO y el Banco el 15 de marzo de 1998, así como sus sucesivas enmiendas; y el Acuerdo de Administración del Banco, como administrador de FONTAGRO, y el MPI suscrito el 20 de diciembre de 2024 (el “Acuerdo de Administración de MPI”).

El Banco y el Organismo Ejecutor acuerdan lo siguiente:

Cláusula 1. Partes integrantes del Convenio. Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las “Estipulaciones Especiales”, una segunda parte, denominada las “Normas Generales”, y el Anexo Único, que se agrega. En el Artículo 1 de las Normas Generales, se establece la primacía entre las referidas partes y el Anexo Único.

Cláusula 2. Organismo Ejecutor, Organizaciones Co-ejecutoras y Organizaciones Asociadas. (a) La ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos de la Contribución serán llevadas a cabo por el Organismo Ejecutor. El Organismo Ejecutor deja constancia de su capacidad legal y financiera para actuar como tal y se compromete a cumplir con todas las disposiciones estipuladas en el presente Convenio.

(b) A su vez, además del Organismo Ejecutor, participarán en la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto, en calidad de organismos co-ejecutores, las siguientes entidades (las “Organizaciones Co-ejecutoras”): (i) Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) de Argentina; (ii) Instituto de Investigaciones Agropecuaria (INIA) de Chile; (iii) Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuaria (INIA) de Uruguay; (iv) Empresa Brasileira de Pesquisa Agropecuaria (EMBRAPA) de Brasil; e (v) Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF) de República Dominicana. El Organismo Ejecutor deja constancia de la capacidad legal y financiera de las Organizaciones Co-ejecutoras para participar en el Proyecto y se compromete a traspasarles, según corresponda y de acuerdo con los términos de este Convenio, los recursos de la Contribución necesarios para la realización de las actividades y tareas acordadas y establecidas en el Proyecto, así como llevar a cabo las gestiones necesarias y que estén a su alcance a fin de que éstas cumplan con todas las obligaciones que se deriven del presente Convenio, de conformidad con los términos de los Convenios de Co-ejecución a que se refiere la Cláusula 6 de estas Estipulaciones Especiales.

(c) Adicionalmente, el Organismo Ejecutor contará, para la implementación de las actividades previstas en el Anexo Único, con la colaboración de los siguientes organismos asociados (las “Organizaciones Asociadas”): (i) Scotland’s Rural College (SRUC); (ii) CENUR Noreste de la Universidad de la República Uruguay; (iii) Cornell University; y (iv) North Carolina State University (NC State). El Organismo Ejecutor deja constancia de la capacidad legal y financiera de las Organizaciones Asociadas para participar en el Proyecto. El Organismo Ejecutor

se compromete a comunicar por escrito a las Organizaciones Asociadas los principales términos y condiciones del presente Convenio, así como a llevar a cabo las gestiones necesarias y que estén a su alcance a fin de que las Organizaciones Asociadas cumpla con las actividades y roles que estén a su cargo.

(d) Durante la ejecución del Proyecto también podrán participar nuevas entidades, siempre y cuando el Organismo Ejecutor obtenga la no-objeción escrita de FONTAGRO y confirme que la nueva entidad tiene capacidad legal y financiera para participar en el Proyecto. La nueva entidad podrá participar en el Proyecto como: (i) Organización Co-ejecutora, en cuyo supuesto el Organismo Ejecutor deberá suscribir con la nueva entidad un Convenio de Co-ejecución conforme lo establecido en la Cláusula 6 de estas Estipulaciones Especiales, incluyendo las actividades y responsabilidades que asumirá la nueva entidad durante la ejecución del Proyecto y, en caso corresponda, las disposiciones para asegurar el aporte que efectuará al Proyecto; u (ii) Organización Asociada, en cuyo supuesto el Organismo Ejecutor deberá comunicar por escrito a la nueva entidad los principales términos y condiciones del presente Convenio, y, en caso corresponda, las indicaciones para asegurar el aporte que efectuará al Proyecto. El Organismo Ejecutor se compromete a asegurar que las nuevas entidades cumplan con las disposiciones del presente Convenio.

Cláusula 3. Requisito para todo desembolso. Los desembolsos de la Contribución estarán sujetos a que, en adición a lo dispuesto en estas Estipulaciones Especiales y en las Normas Generales, el Banco haya recibido de MPI los recursos de la Contribución y que los mismos se encuentren disponibles para efectuar el desembolso solicitado por el Beneficiario de acuerdo con lo previsto en este Convenio.

Cláusula 4. Administración, supervisión y seguimiento. La Secretaría Técnica-Administrativa de FONTAGRO (la “Secretaría”) será el órgano de FONTAGRO encargado de la administración, supervisión y seguimiento de todos los aspectos del Proyecto, de conformidad con las políticas y el Manual de Operaciones de FONTAGRO.

Cláusula 5. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que el Organismo Ejecutor demuestre que se han cumplido, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 2 de las Normas Generales, las siguientes condiciones:

- (a) Contar con una cuenta especial bancaria única para el manejo de los recursos de la Contribución del Proyecto;
- (b) Presentar al Banco, debidamente firmados y a satisfacción de la Secretaría, los Convenios de Co-ejecución a que se refiere la Cláusula 6 de estas Estipulaciones Especiales; y
- (c) Presentar al Banco, a satisfacción de la Secretaría, un Plan Operativo Anual (“POA”) de conformidad a lo señalado en el Anexo Único y el Manual de Operaciones de FONTAGRO, disponible en la página web de FONTAGRO.

Cláusula 6. Convenios de Co-ejecución. (a) Los Convenios de Co-ejecución a ser celebrados entre el Organismo Ejecutor y las Organizaciones Co-ejecutoras, previa no-objeción de la Secretaría, deberán contener, además de las disposiciones que fueren necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio, las siguientes condiciones:

- (i) El compromiso de la Organización Co-ejecutora de que los bienes y servicios que se financien con los recursos del FONTAGRO se utilizarán exclusivamente en la ejecución del Proyecto;
- (ii) El derecho del Organismo Ejecutor y del Banco a examinar los bienes, los lugares y los trabajos en que se realiza el Proyecto;
- (iii) La obligación de la Organización Co-ejecutora de proporcionar todas las informaciones que el Organismo Ejecutor, el Banco y los auditores externos soliciten en relación con el Proyecto, incluyendo el origen de los bienes adquiridos y servicios contratados;
- (iv) El derecho del Organismo Ejecutor a suspender los desembolsos si la Organización Co-ejecutora no cumple con sus obligaciones o si el Banco suspende el desembolso de los recursos del Proyecto;
- (v) La obligación de la Organización Co-ejecutora de: (A) reconocer la titularidad del Banco, como administrador del FONTAGRO, sobre los derechos de autor de los productos resultantes del financiamiento del Proyecto; y (B) autorizar la publicación del producto de las respectivas investigaciones (incluyendo artículos científicos), en el sitio web del FONTAGRO y en cualquier otro medio de divulgación que el Banco estime pertinente para la ejecución de los fines divulgativos del FONTAGRO; y
- (vi) La obligación de la Organización Co-ejecutora de aplicar las políticas y procedimientos del Banco, incluyendo las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, así como las disposiciones sobre Prácticas Prohibidas que disponga el Banco, con base en lo dispuesto en este Convenio.

(b) Los Convenios de Co-ejecución incluirán, como Anexo, una copia del presente Convenio debidamente suscrito por el Organismo Ejecutor y el Banco.

Cláusula 7. Reembolso de gastos con cargo a la Contribución. Con la aceptación del Banco, a través de la Secretaría, se podrán utilizar recursos de la Contribución para reembolsar gastos elegibles efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 11 de julio de 2024 y hasta la fecha de vigencia del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Cláusula 8. Plazos. (a) El plazo para la ejecución del Proyecto será de cuarenta y dos (42) meses, contado a partir de la fecha de vigencia de este Convenio.

(b) El plazo para el desembolso de los recursos de la Contribución será de cuarenta y ocho (48) meses, contado a partir de esa misma fecha. Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo antedicho quedará cancelada.

(c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito de la Secretaría.

Cláusula 9. Costo total del Proyecto y recursos adicionales. (a) El Organismo Ejecutor se compromete a realizar oportunamente, por sí o por intermedio de las Organizaciones Co-ejecutoras y/o las Organizaciones Asociadas, según sea el caso, los aportes que se requieran, en adelante, el “Aporte”, en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. El monto estimado del Aporte se estima en el equivalente de ochocientos ocho mil setecientos sesenta y cuatro Dólares (US\$808.764) conforme a lo indicado en el Anexo Único, con el fin de completar la suma equivalente a un millón ciento ocho mil setecientos sesenta y cuatro Dólares (US\$1.108.764), en que se estima el costo total del Proyecto, sin que estas estimaciones reduzcan la obligación del Organismo Ejecutor de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Proyecto.

(b) Las nuevas entidades que participen en el Proyecto según lo indicado en el inciso (d) de la Cláusula 2 de estas Estipulaciones Especiales podrán aportar recursos adicionales al monto estimado del Aporte. Los Convenios de Co-Ejecución a que se refiere la Cláusula 6 de estas Estipulaciones Especiales deberán contener las disposiciones que fueren necesarias con el fin de asegurar lo establecido en esta Cláusula 9. Asimismo, en el supuesto de que las Organizaciones Asociadas se hayan comprometido a realizar un Aporte, en la comunicación mencionada en el inciso (c) de la Cláusula 2 de estas Estipulaciones Especiales, el Organismo Ejecutor deberá incluir las indicaciones que fueren necesarias con el fin de asegurar lo establecido en esta Cláusula 9.

(c) El Aporte del Organismo Ejecutor, las Organizaciones Co-ejecutoras y las Organizaciones Asociadas podrá ser en especie y se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Proyecto que aparece en el Anexo Único.

Cláusula 10. Reconocimiento de Gastos con cargo al Aporte. El Banco, a través de la Secretaría, podrá reconocer como parte de los recursos del Aporte al Proyecto, los gastos efectuados o los que se efectúen en el Proyecto a partir del 11 de julio de 2024 y hasta la fecha de vigencia del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Cláusula 11. Moneda de desembolso. El Banco hará el desembolso de la Contribución en Dólares. Si no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Beneficiario, el Banco, en acuerdo con el Beneficiario, podrá efectuar el desembolso de la Contribución en otra moneda de su elección.

Cláusula 12. Suspensión de Desembolsos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 7 de las Normas Generales, para efectos de este Convenio, el Banco, mediante notificación al Beneficiario, podrá suspender desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El atraso, demora o incumplimiento por parte de MPI, de las obligaciones estipuladas en el Acuerdo de Administración de MPI para la transferencia de los recursos al Banco;
- (b) La suspensión, por cualquier causa, de la transferencia de recursos al Banco por parte de MPI previstas bajo el Acuerdo de Administración de MPI y el Banco, en relación con el Proyecto; y
- (c) La terminación del Acuerdo de Administración de MPI, celebrado entre MPI y el Banco, en relación con el Proyecto.

Cláusula 13. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Organismo Ejecutor. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 9 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

Cláusula 14. Uso de la Contribución. (a) Los recursos de la Contribución serán utilizados para el financiamiento de las actividades previstas en el Anexo Único de este Convenio, mediante el pago de gastos elegibles de servicios de consultoría y la adquisición de bienes y servicios diferente a consultorías.

(b) Los recursos de la Contribución deberán ser utilizados de conformidad con las disposiciones establecidas en este Convenio y en el Manual de Operaciones del FONTAGRO.

Cláusula 15. Contratación de servicios diferentes de consultoría y Adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 10 de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fuesen modificadas por el Banco, la contratación de obras y de servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Beneficiario y el Beneficiario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualesquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario, de una entidad del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 10(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional será puesto a disposición del Beneficiario en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de

dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

Cláusula 16. Selección y contratación de Servicios de Consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 10 de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fuesen modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Beneficiario y el Beneficiario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquier método descrito en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario, de una entidad del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 10(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Beneficiario en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Beneficiario.

Cláusula 17. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10(c) de las Normas Generales, el Organismo Ejecutor deberá utilizar el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

Cláusula 18. Seguimiento y Evaluación. (a) El Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco los siguientes informes: (i) informes técnicos de avance anuales (a diciembre); y (ii) un informe técnico final, dentro de los tres (3) meses contados a partir de la fecha final de ejecución del Proyecto, a fin de determinar el nivel de cumplimiento de los resultados y logros más importantes del Proyecto y una base de datos de indicadores técnicos asociados. Estos informes serán revisados y aprobados por el Banco a través de la Secretaría, quien podrá establecer su formato y contenido mínimo.

(b) El Organismo Ejecutor deberá mantener controles internos tendientes a asegurar que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos acordados, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto son debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo a la normativa y reglamentos aplicables; y (iii) las transacciones son apropiadamente documentadas y registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

Cláusula 19. Supervisión de la gestión financiera del Proyecto. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 13 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Convenio, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Proyecto, son:

- (i) Informes financieros anuales de aseguramiento razonable de gastos auditado del Proyecto, al 31 de diciembre de cada año calendario, acumulados; y
- (ii) Un informe financiero final de aseguramiento razonable de gastos auditado del Proyecto, acumulado, dentro del plazo de noventa (90) días a partir de la fecha del último desembolso de la Contribución y de conformidad a las políticas y los términos de referencia previamente acordados con el Banco.

Estos informes financieros deberán ser elaborado por una Firma Auditora Independiente en base a los términos de referencia específicos remitidos por la Secretaría de FONTAGRO y a la lista de firmas autorizadas por el Banco para el país sede del Organismo Ejecutor.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 13(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Proyecto es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

Cláusula 20. Productos del Proyecto y Derechos de Propiedad Intelectual. (a) Las Partes acuerdan que toda información resultante del Proyecto financiada con recursos del FONTAGRO será de libre difusión y uso. Excepcionalmente, y en el caso que para cumplir la misión del FONTAGRO sea recomendable la protección de los productos financiados con recursos del FONTAGRO, el Banco podrá permitir dicha protección, de acuerdo con lo establecido en esta Cláusula 20.

(b) En caso de que los productos del Proyecto financiados total o parcialmente con recursos del FONTAGRO se protejan mediante derechos de autor, el Banco, como administrador del FONTAGRO, será el titular de dichos derechos, quien, a su vez, los pondrá en el dominio público. En todo caso, se respetará la integridad de la obra y se reconocerá el nombre de sus autores. Salvo que el Banco disponga lo contrario, al menos, los países miembros del FONTAGRO (o sus instituciones públicas designadas), el Organismo Ejecutor, las Organizaciones Co-ejecutoras y los co-financiadores del Proyecto (en lo sucesivo, los “Usuarios”) tendrán derecho al uso (incluyendo publicación y distribución por cualquier medio) de dichos productos para fines no comerciales, por plazo ilimitado y de forma gratuita, pero no tendrán derecho de conceder sublicencias. Dado el carácter gratuito y no comercial de esta autorización, por la simple utilización de los productos, el/los Usuario/s aceptan que: (i) el Banco no asume ningún riesgo ni otorga

ninguna garantía (incluyendo cualquier garantía sobre no violación de derechos de autor), ni acepta ninguna responsabilidad por el contenido de los productos, o por ningún daño o reclamación que pueda surgir como consecuencia de su utilización; (ii) se compromete(n) a asumir toda responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera surgir en virtud de esta autorización de uso; y (iii) en el eventual caso en que tal reclamación se dirija en contra del Banco, el/los Usuario(s) deberá(n) indemnizar al Banco por cualquier gasto o costo que el Banco pudiera incurrir para defenderse o para negociar una terminación de tal reclamo.

(c) En el caso en que los productos del Proyecto financiados total o parcialmente con recursos del FONTAGRO sean o puedan ser protegibles mediante patentes u otros derechos de propiedad industrial, incluyendo obtenciones vegetales, el Organismo Ejecutor, previa autorización por escrito del Banco, podrá obtener directamente la protección legal de dichos derechos a nombre propio, de conformidad con la legislación del país donde las operaciones tengan y puedan hacer valer dichos derechos, pero deberá conceder, en el momento en que así lo soliciten, una licencia gratuita, irrevocable, por plazo indefinido, para el disfrute de dichos derechos en la forma más amplia posible, aunque sin derecho a sublicenciar, a los países miembros del FONTAGRO (o las instituciones públicas que estos designen), al Banco y al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (en lo sucesivo, los “Licenciatarios”). El Organismo Ejecutor se obliga (y se asegurará de que las Organizaciones Co-ejecutoras se comprometan) a defender e indemnizar a los Licenciatarios en caso de demandas o cualquier reclamación relacionada con la violación de derechos de terceros que pueda resultar del otorgamiento o uso de la licencia otorgada a los Licenciatarios.

(d) En los casos previstos en el párrafo anterior, el Organismo Ejecutor podrá solicitar al Banco que publicaciones relacionadas con productos del Proyecto financiados total o parcialmente con recursos del FONTAGRO se retrasen por un plazo determinado, a fin de que se presenten las respectivas solicitudes de patentes u otros derechos de propiedad industrial, incluyendo obtenciones vegetales, antes de que el Banco lleve a cabo la respectiva publicación. Salvo que el Banco autorice lo contrario por escrito, este plazo no podrá ser superior a seis (6) meses contados desde la fecha en que el Banco reciba dicha solicitud.

(e) Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, en caso de una eventual comercialización de cualesquiera productos (o derechos sobre dichos productos) financiados total o parcialmente con recursos del FONTAGRO, el Organismo Ejecutor se compromete (y se asegurará de que las Organizaciones Co-ejecutoras se comprometan) a suscribir acuerdos escritos que garanticen la justa y equitativa distribución de esos ingresos económicos entre él y los participantes del Proyecto, tomando en cuenta el grado de participación y el aporte intelectual y financiero de cada uno de ellos, así como de otras fuentes.

(f) El Organismo Ejecutor se compromete (y se asegurará de que las Organizaciones Co-ejecutoras se comprometan) a mencionar el aporte financiero del FONTAGRO en cualquier tipo de divulgación de los productos del Proyecto financiados con recursos del FONTAGRO.

(g) Toda publicación emanada del Proyecto, cualquiera sea su forma y soporte, deberá incluir el logotipo de FONTAGRO y la siguiente mención: «Este documento se ha realizado con el apoyo financiero de FONTAGRO. Las opiniones expresadas en esta publicación son

exclusivamente de los autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de FONTAGRO, de su Consejo Directivo, del Banco, de sus Instituciones Patrocinadoras, ni de los países que representa».

(h) Las Partes acuerdan dejar sin efecto el inciso (b) del Artículo 11 de las Normas Generales.

Cláusula 21. Publicidad. (a) El Organismo Ejecutor y las Organizaciones Co-ejecutoras se comprometen a mencionar a FONTAGRO durante la ejecución de las actividades financiadas total o parcialmente con recursos del FONTAGRO que tengan por finalidad la difusión del Proyecto, ya sea en los documentos y otros materiales de disseminación del Proyecto, a través de la realización de eventos, así como en todas aquellas gestiones con los medios de prensa y comunicación.

(b) El Organismo Ejecutor y las Organizaciones Co-ejecutoras exhibirán el logotipo de FONTAGRO en los documentos y otros materiales de disseminación del Proyecto, en las conferencias, seminarios, y capacitaciones, así como en cualquier otra actividad de difusión y disseminación relacionada con el Proyecto.

(c) Con el fin de obtener la última versión aprobada del logotipo u otros elementos de visibilidad de FONTAGRO, el Organismo Ejecutor y las Organizaciones Co-ejecutoras deberán contactar a la Secretaría.

Cláusula 22. Terminación del Convenio de Administración de FONTAGRO. En caso de terminación del Convenio de Administración de FONTAGRO, todos los derechos y obligaciones que se refieran al Banco, como administrador y depositario del FONTAGRO, serán transferidos al nuevo administrador o entidad designada por el Consejo Directivo del FONTAGRO en su integridad, quedando, en consecuencia, liberado el Banco de toda responsabilidad frente al Organismo Ejecutor, las Organizaciones Co-ejecutoras, las Organizaciones Asociadas y a los demás entes o personas individuales que, directa o indirectamente, hubieren participado de alguna manera en la realización de las actividades previstas en el Proyecto.

Cláusula 23. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Convenio son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a la legislación de país determinado.

Cláusula 24. Acceso a información. (a) El Organismo Ejecutor se compromete a comunicar al Banco por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera que éste contiene información que se pueda calificar como una excepción al principio de divulgación de información previsto en la Política de Acceso a Información del Banco, en cuyo caso el Organismo Ejecutor se compromete a señalar dicha información en las disposiciones pertinentes del Convenio. De conformidad con la mencionada política, el Banco procederá a poner a disposición del público en su página “Web” el texto del presente Convenio una vez que éste haya entrado en vigencia y haya expirado el plazo antes mencionado, excluyendo solamente aquella información que el Organismo Ejecutor haya

calificado como una excepción al principio de divulgación de información previsto en dicha política.

(b) De acuerdo con la Política de Acceso a Información anteriormente mencionada y sujeto a sus disposiciones, el Banco divulgará al público los informes financieros auditados que recibe del Organismo Ejecutor, de conformidad con la Cláusula 19 de estas Estipulaciones Especiales.

(c) En los casos en que el Organismo Ejecutor identifique información contenida en los informes financieros auditados que considere confidencial, conforme a las excepciones previstas en la Política de Acceso a Información, éste deberá preparar una versión resumida de los informes financieros auditados, de manera aceptable para el Banco, para su divulgación al público.

Cláusula 25. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada a continuación, a menos que las Partes acordasen por escrito de otra manera:

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Fundación ArgenINTA
Cerviño N° 3101
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

Teléfono: 11 4802-6101

Correo electrónico: internacional@argentina.org.ar
c.c: efernandez@argeninta.org.ar

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Fondo Regional de Tecnología Agropecuaria (FONTAGRO)
Secretaría Técnica-Administrativa
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
Estados Unidos de América

Correo electrónico: secretaria-ftg@fontagro.org
c.c.: eugenia.saini@iica.int

Le ruego manifestar su aceptación a los términos del presente Convenio, en su calidad de Representante autorizado del Organismo Ejecutor, mediante la suscripción y remisión del Convenio firmado al Banco. Una vez suscrito por los representantes debidamente autorizados para ello, este Convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por el Organismo Ejecutor.

FUNDACIÓN ARGENINTA

Santiago Derqui
Director Ejecutivo

Fecha: _____

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO



Fabrizio Opertti
Gerente a.i.
Sector de Productividad, Comercio e
Innovación

Fecha: 7 de abril del 2025

NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS COOPERACIONES **TECNICAS NO REEMBOLSABLES**

Artículo 1. Aplicación y alcance de las Normas Generales. (a) Estas Normas Generales establecen términos y condiciones aplicables en general a todas las cooperaciones técnicas no reembolsables del Banco, y sus disposiciones constituyen parte integrante de este Convenio. Cualquier excepción a estas Normas Generales será expresamente indicada en el texto de las Estipulaciones Especiales.

(b) Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único no guardare consonancia o estuviere en contradicción con estas Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo Único. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y del Anexo Único, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

Artículo 2. Condiciones previas al primer desembolso. (a) El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, haya:

- (i) Designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta;
- (ii) Presentado un cronograma para la utilización del Aporte, y
- (iii) Presentado evidencia, a satisfacción del Banco, de que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados a los cuales hace referencia el Artículo 12 de estas Normas Generales.

(b) Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Convenio o, de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en este Artículo y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Convenio dando al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, el aviso correspondiente.

Artículo 3. Requisitos para todo desembolso. Como requisitos de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos de la Contribución establecidas en el Artículo 2 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales: (a) el Beneficiario/Organismo Ejecutor se compromete a presentar por escrito al Banco, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos

pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido; y (b) el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor se compromete a abrir y mantener una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la cual el Banco realizará los desembolsos de la Contribución. Además será necesario que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 7 de estas Normas Generales. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del plazo para el desembolso de los recursos o de la extensión del mismo, que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, y el Banco hubieren acordado por escrito.

Artículo 4. Métodos de desembolsos de la Contribución. (a) Por solicitud del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar desembolsos con cargo a la Contribución mediante: (i) reembolso de gastos; (ii) anticipo de fondos; (iii) pagos directos a terceros; y (iv) reembolso contra garantía de carta de crédito.

(b) **Reembolso de gastos.** El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los gastos elegibles con recursos propios. A menos que las partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre calendario.

(c) **Anticipo de Fondos.** El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de anticipo de fondos, con cargo a los recursos de la Contribución, para atender gastos elegibles del Proyecto.

- (i) El monto del anticipo de fondos será fijado por el Banco con base en:
 - (aa) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos elegibles, durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el plan financiero determine un período mayor que, en ningún caso, podrá exceder de doce (12) meses; y
 - (bb) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos de la Contribución.
- (ii) Cada anticipo de fondos estará sujeto a que: (aa) la solicitud del anticipo de fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (bb) con excepción del primer anticipo de fondos, el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el plan financiero determine un porcentaje menor, que, en ningún caso, podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).
- (iii) El Banco podrá incrementar el monto del último anticipo de fondos vigente otorgado al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una

sola vez durante la vigencia del plan financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de gastos elegibles no previstos.

- (iv) El Beneficiario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de anticipo de fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del plazo para el desembolso de los recursos establecido en las Estipulaciones Especiales o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho anticipo de fondos serán presentadas al Banco durante el período de cierre, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de estas Normas Generales. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del plazo para el desembolso de los recursos o sus extensiones.
- (v) El valor de cada anticipo de fondos al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso. La justificación de gastos elegibles incurridos con los recursos de un anticipo de fondos debe realizarse por el equivalente del total del anticipo de fondos expresado en la moneda del desembolso, utilizando el tipo de cambio establecido en el Convenio. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del anticipo de fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.
- (vi) El Banco podrá reducir o cancelar el saldo total acumulado del(os) anticipo(s) de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados de la Contribución no hayan sido utilizados o justificados debida y oportunamente, a satisfacción del Banco, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Convenio.

(d) **Pagos directos a terceros.** (i) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague gastos elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

- (ii) En el caso de pagos directos a terceros, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.
- (iii) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (i) anterior, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(e) **Reembolso contra garantía de carta de crédito.** El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

Artículo 5. Período de Cierre. (a) El Beneficiario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso de los recursos de la Contribución, las siguientes acciones: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) conciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados de la Contribución.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Convenio prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos de la Contribución, el Beneficiario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Beneficiario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Convenio, el Beneficiario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Artículo 7 de este Convenio.

Artículo 6. Gastos con cargo a la Contribución. La Contribución se destinará exclusivamente para cubrir los gastos elegibles incluidos en las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto del Proyecto incluido en el Anexo Único que describe el Proyecto. Sólo podrán cargarse a la Contribución los gastos reales y directos efectuados para la ejecución del Proyecto. No podrán cargarse gastos indirectos o servicios de funcionamiento general, no incluidos en el presupuesto de este Proyecto.

Artículo 7. Suspensión y cancelación de desembolsos. (a) El Banco, mediante notificación al Beneficiario, podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si llegara a surgir alguna de las siguientes circunstancias: (i) el incumplimiento por parte del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, de cualquier obligación estipulada en el presente Convenio; y (ii) cualquier circunstancia que, a juicio del Banco, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos del Proyecto. En estos casos, el Banco lo notificará por escrito al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, a fin de que presente sus puntos de vista y después de transcurridos treinta (30) días de la fecha de la comunicación dirigida por el Banco, éste podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución.

(b) En virtud de lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, las partes acuerdan que en caso de producirse cambios institucionales o de organización en el Beneficiario o el Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar la consecución oportuna de los objetivos del Proyecto, el Banco revisará y evaluará las posibilidades de consecución de los objetivos y, a su discreción, podrá suspender, condicionar o cancelar los desembolsos de la Contribución.

(c) En adición a lo previsto en el párrafo (a) anterior, el Banco podrá:

- (i) suspender los desembolsos si determina que un empleado, agente o representante del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, ha cometido una práctica prohibida, según éstas se definen en el Artículo 8 de estas Normas Generales (en adelante “Prácticas Prohibidas”) en relación con la ejecución del Proyecto; y
- (ii) cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si: (aa) en cualquier momento, el Banco determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte de la Contribución destinada a dicha adquisición o contratación; o (bb) si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

Artículo 8. Prácticas Prohibidas. (a) Para los efectos de este Convenio, se entenderá que una Práctica Prohibida significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Beneficiario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.

(b) En adición a lo establecido en los Artículos 7(c)(i) y 7(c)(ii)(bb) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros, el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o un Organismo Contratante (incluidos sus

respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario o en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(c) Lo dispuesto en el Artículo 7(c)(i) y en el Artículo 8(b)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

(e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o un Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), “sanción” incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) Cuando el Beneficiario adquiera bienes, contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Beneficiario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Convenio relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Beneficiario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Beneficiario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos de la Contribución. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

Artículo 9. Tasa de Cambio. (a) El Beneficiario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo a la Contribución o al Aporte, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un gasto elegible que se efectúe en moneda local del país del Beneficiario a la moneda en que se realicen los desembolsos, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del gasto elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la moneda del desembolso a la moneda local del país del Beneficiario; o

- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la moneda local del país del Beneficiario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en moneda local con cargo al Aporte o el reembolso de gastos con cargo a la Contribución, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

Artículo 10. Selección y contratación de servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Beneficiario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Beneficiario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario, de una entidad del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos de la Contribución utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Beneficiario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario, de una entidad del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Beneficiario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Beneficiario, de una entidad del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Convenio. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Beneficiario se compromete a incluir, o en su caso, que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de

las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Beneficiario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Beneficiario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

(e) Para efecto de lo anterior: (i) “Agencia de Contrataciones” significa la entidad especializada en la gestión de contrataciones que mediante acuerdo con el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, puede ser empleada para llevar a cabo, en todo o parte, las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto; (ii) “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso; (iii) “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores; (iv) “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Proyecto por el Banco; (v) “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Proyecto por el Banco; y (vi) “Principios Básicos de Adquisiciones” significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.

(f) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo Único que describe el Proyecto, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá adquirir los bienes y contratar los consultores y servicios diferentes de consultoría previstos en el Proyecto.

(g) Cuando los bienes y servicios que se adquieran y contraten para el Proyecto se financien con recursos del Aporte, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, utilizará, en lo posible, procedimientos que permitan la participación de varios proponentes y oferentes, y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios.

(h) Cuando se utilicen otras fuentes de financiamiento que no sean los recursos de la Contribución ni los del Aporte, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá

convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios diferentes de consultoría y la contratación de consultores. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios diferentes de consultoría o la contratación de consultores, como de las condiciones financieras de los créditos. El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá demostrar, asimismo, que la calidad de los bienes y servicios diferentes de consultoría y de los consultores satisface los requerimientos técnicos del Proyecto.

(i) Durante la ejecución del Proyecto, los bienes a que se refiere el inciso (f) de este Artículo se utilizarán exclusivamente para la realización del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, dichos bienes podrán emplearse para otros fines.

(j) Los bienes comprendidos en el Proyecto serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

Artículo 11. Otras obligaciones contractuales de los consultores. (a) En adición a los requisitos especiales incluidos en el Artículo 12(d), Artículo 13(g) y Artículo 14(e) de estas Normas Generales, en las Estipulaciones Especiales, en el o los Anexos y en los respectivos términos de referencia, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, acuerda que los contratos que se suscriban con los consultores establecerán igualmente las obligaciones de éstos de:

- (i) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Banco estimen necesarias acerca de los informes que tienen obligación de presentar los consultores, dentro de los términos de referencia que se establezcan en sus respectivos contratos;
- (ii) Suministrar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor y al Banco cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de sus trabajos;
- (iii) En el caso de consultores internacionales, desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional local que asigne o contrate el Beneficiario o el Organismo Ejecutor para participar en la realización del Proyecto, a fin de alcanzar a la terminación de los trabajos, un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal; y
- (iv) Ceder al Banco los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan esos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por los consultores dentro de los contratos de consultoría financiados con los recursos del Proyecto.

(b) No obstante lo estipulado en el inciso (a)(iv) anterior, para dar la difusión oportuna de los resultados del Proyecto, el Banco autoriza al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, el

derecho de uso y aprovechamiento de los productos de las consultorías financiadas con recursos del Proyecto, en el entendido de que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor utilizará dichos productos de consultoría sujeto a lo establecido en el Artículo 16 de estas Normas Generales.

Artículo 12. Sistema de Gestión Financiera y Control Interno. (a) El Beneficiario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga, controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos establecidos en este Convenio, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Convenio y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Beneficiario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos de la Contribución, del Aporte y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Beneficiario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor conserve, los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del plazo para el desembolso de los recursos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo a la Contribución con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Beneficiario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, en las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos de la Contribución, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos de la Contribución por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

Artículo 13. Informes de auditoría financiera externa y otros informes financieros. (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, se compromete a presentar al Banco los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el plazo para el desembolso de los recursos y sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Beneficiario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Beneficiario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Beneficiario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Beneficiario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicite.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Convenio, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Convenio cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre la Partes.

(h) Los documentos de licitación y los contratos que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor celebre con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco.

Artículo 14. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, deberá permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, deberá proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluidos los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Beneficiario y el Organismo Ejecutor deberán poner su personal a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, para que responda a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según sea del caso.

(e) El Beneficiario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con la Contribución que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y sus representantes, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de

bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario.

Artículo 15. Otros compromisos. El Beneficiario por sí o por medio del Organismo Ejecutor, asimismo, deberá:

- (a) Proporcionar a los consultores y a los expertos locales, servicios de secretaría, oficinas, útiles de escritorio, comunicaciones, transporte y cualquier otro apoyo logístico que requieran para la realización de su trabajo;
- (b) Presentar al Banco copia de los informes de los consultores y sus observaciones sobre los mismos;
- (c) Suministrar al Banco cualquier otra información adicional o informes jurídicos que éste razonablemente le solicite respecto de la realización del Proyecto y de la utilización de la Contribución y del Aporte; y
- (d) Mantener informado al Representante del Banco en el respectivo país o países sobre todos los aspectos del Proyecto.

Artículo 16. Publicación de documentos. Cualquier documento a ser emitido bajo el nombre del Banco o usando su logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, programa conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad financiada con los recursos del Proyecto, deberá ser aprobado previamente por el Banco.

Artículo 17. Supervisión en el terreno. Sin perjuicio de la supervisión de los trabajos del Proyecto que lleve a cabo el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, el Banco podrá realizar la supervisión del Proyecto en el terreno.

Artículo 18. Alcance del compromiso del Banco. Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Proyecto.

Artículo 19. Arbitraje. Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al siguiente procedimiento y fallo arbitrales:

- (a) **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco, otro, por el Beneficiario, y un tercero, en adelante denominado el “Dirimente”, por acuerdo directo entre las partes o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o

los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

- (b) **Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

En los casos de convenios con Argentina, las partes acuerdan que en los párrafos (a) y (b) anteriores, donde dice “Secretario General de la Organización de los Estados Americanos”, debe leerse “Presidente de la Corte Internacional de Justicia de la Haya”.

- (c) **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

En los casos de convenios con Argentina, las partes acuerdan que el texto de este párrafo (c) dirá así: “El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal”.

- (d) **Procedimiento.**

- (i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
- (ii) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.
- (iii) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a

menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal. Las partes acuerdan que cualquier fallo del Tribunal deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

- (e) **Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.
- (f) **Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

En los casos de convenios con Ecuador, las partes acuerdan que el texto de este párrafo (f) dirá así: “Toda notificación relacionada al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en estas Normas Generales. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. Sin embargo, obligatoriamente deberá notificarse al Procurador General del Estado.”

ANEXO ÚNICO

EL PROYECTO¹

Integración de Sistemas Productivos como Estrategia para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático

I. Objeto

- 1.01** El objetivo del Proyecto es contribuir a la resiliencia y capacidad de mitigación al cambio climático de los sistemas ganaderos de América Latina y el Caribe (ALC). Esto se logrará a través de la evaluación de prácticas de integración de sistemas ganaderos con sistemas forestales (Sistemas Silvopastoriles – SSP) que permitan incrementar las reservas de carbono, la diversificación productiva y la sustentabilidad ambiental.
- 1.02** Los objetivos específicos del Proyecto son: (i) construir un diagnóstico del estado de situación de los SSP en los países miembros del Proyecto (línea base); (ii) evaluar la capacidad de mitigación del cambio climático y resiliencia de los SSP; y (iii) gestionar el conocimiento y fortalecer las capacidades en los SSP.

II. Descripción

- 2.01** Para lograr los objetivos descritos en las Sección I anterior, el Proyecto contempla la realización de las actividades descritas bajo los siguientes componentes:

COMPONENTE 1. Diagnóstico del estado de situación de los sistemas silvopastoriles en los países miembros del Proyecto

- 2.02** Este componente tiene como objetivo elaborar un diagnóstico sobre el estado de situación de los SSP, y establecer la línea base. Como punto de partida se busca establecer la línea base de información actual sobre los SSP en los países miembros del Proyecto. El conocimiento del estado del arte de los SSP en la región permitirá marcar el rumbo de acciones futuras, a través de la identificación de vacíos o incertidumbres en el conocimiento en relación con los posibles beneficios ambientales, productivos y socio económico de la integración de forestaciones en sistemas ganaderos, para así definir las mejores estrategias a seguir para la evaluación y monitoreo de los SSP en ALC.
- 2.03** A través del Componente 1 se realizarán las siguientes actividades y se lograrán los siguientes productos:
- **Actividad 1.1. Elaborar un diagnóstico del estado de situación de los SSP en los países miembros del Proyecto que permita identificar la línea base.** El objetivo de esta actividad es elaborar un diagnóstico del estado de situación de los SSP en los países

¹ Las siglas que aparecen en el presente Anexo Único, incluyendo en los cuadros, identifican a las entidades o instituciones mencionadas en la Cláusula 2 de las Estipulaciones Especiales de este Convenio.

miembros del Proyecto que permita identificar la línea base. Consolidación de un documento que describa la situación actual de los sistemas silvopastoriles en ALC. Se realizará búsqueda y revisión bibliográfica, para lo cual se establecerá un protocolo de búsqueda siguiendo las recomendaciones propuestas por Page et al. (2021) “Declaración PRISMA 2020: una guía actualizada para la publicación de revisiones sistemáticas” (<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0300893221002748>), incluyendo el uso de gestores de referencias bibliográficas, de manera de identificar e incluir todas aquellas publicaciones que describan zonas/manejos/experiencias en SSP en los países miembros del Proyecto. También se consultará a referentes, asociaciones de productores, y organismos gubernamentales, entre otros, para la recolección de información relevante que permita la consolidación de un documento actualizado con la situación actual de los SSP en ALC, incluyendo información técnica y científica de relevancia en la temática. Esta actividad será llevada a cabo con la colaboración de todas las instituciones participantes. La recopilación y edición final del documento estará a cargo de INTA, Argentina.

- **Producto 1.** Nota técnica conteniendo protocolo de búsqueda de datos e información actualizada de índole científico y técnica de los SSP en ALC.

COMPONENTE 2. Evaluar la capacidad de mitigación del cambio climático y resiliencia de los SSP

- 2.04** La inclusión de árboles en los sistemas ganaderos podría llevar a incrementos en la cantidad de Carbono (C) almacenado en el sistema, ya sea en el suelo debido al mayor input de carbono, y/o en la biomasa área por aumentos en la productividad, y en la biomasa leñosa. A su vez, existe incertidumbre sobre el rol que juega la inclusión de árboles a los sistemas productivos sobre el balance final de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) de los sistemas ganaderos. El sombreado de los árboles puede disminuir la temperatura del suelo, disminuyendo el potencial de emisiones de N₂O en épocas de mayor temperatura ambiental, pero cambios en la composición y calidad de las pasturas por sombreado, puede modificar la calidad del alimento del animal afectando la emisión de metano entérico. Para responder a estos interrogantes se medirán el secuestro de carbono y las emisiones de GEI en sistemas productivos reales. Un indicador utilizado para la evaluación de las emisiones de GEI es la huella de carbono, que consiste en la cuantificación de la totalidad de los GEI emitidos por efecto directo o indirecto de un producto, y permitiendo identificar opciones de mejora. Debido a que el cálculo de la huella de carbono solo contempla las emisiones de GEI, y metodológicamente no tiene en cuenta la capacidad potencial que tienen los sistemas pastoriles y/o SSP para capturar y secuestrar C, surge la necesidad de incorporar el cálculo del balance neto de C. Dada la importancia de estas variables para la cuantificación de la huella ambiental, se calcularán la huella de carbono y del balance neto de carbono en los SSP de los países miembro del proyecto. Debe considerarse también que la incorporación de árboles a los sistemas ganaderos puede llegar a modificar variables edáficas del suelo que aporten a la sustentabilidad y resiliencia del sistema productivo (por ejemplo: dinámica del agua, densidad aparente, estabilidad de la estructura, fertilidad química, pH y salinidad). Esta práctica podría tener un efecto positivo sobre la provisión de los Servicios Ecosistémicos que prestan los Suelos (SES),

los cuales serán evaluados a través de la medición de indicadores de estas funciones. Las mejoras en los SES implican mejoras en la resiliencia de los sistemas ante a la ocurrencia de eventos extremos. Por último, la incorporación de los árboles a los sistemas ganaderos influye en la productividad y calidad de las pasturas/pastizales, afectando los índices productivos del ganado y del sistema. El sombreado generado por los árboles también repercute en el bienestar animal, modificando muchas veces la ganancia de peso y la calidad de la carne. Para cuantificar el impacto de esta práctica sobre la productividad del sistema, se realizarán determinaciones de productividad forestal, pastoril y ganadera.

2.05 A través del Componente 2 se realizarán las siguientes actividades y se lograrán los siguientes productos:

- **Actividad 2.1. Medición de secuestro de C en los SSP.** El objetivo de esta actividad es cuantificar el stock de C en el suelo y en la biomasa leñosa en sistema ganaderos con y sin integración con árboles. En Argentina se trabajará en el establecimiento “La Negra”, ubicado en ubicado entre los Partidos de Suipacha y Carmen de Areco, Provincia de Buenos Aires (34°62’28.10” S 59°81’31.53”). El suelo del sitio es clasificado como un Argiudol acuico, localizado planicies suavemente onduladas en posición de lomas bajas y planos levemente deprimidos de la Subregión Pampa Ondulada alta, moderadamente bien drenado no alcalino, no salino con pendiente de 0,5-1 %. En el año 2017 se implantaron 4 hectáreas de un SSP con 5 fajas de 6 líneas cada una y 40 metros de pastura entre cada faja. Allí se investigan clones y material seminal de eucaliptus y el comportamiento animal frente al estrés térmico, el engorde de terneros y el porcentaje de preñez de las vacas, en comparación con el sistema tradicional de producción a cielo abierto. Uruguay participará con un caso de estudio de una plataforma silvopastoril experimental instalada dentro de un predio comercial ubicada en Puntas de Sauce (32°11’21.14”S 54°14’0.02”W), Departamento de Cerro Largo, Uruguay. La plataforma tiene un área total de 27 hectáreas de campo natural e incluye tres tratamientos: (i) un Campo Natural sin árboles (CN); (ii) un sistema silvopastoril con 160 árboles/hectárea, y (iii) un sistema silvopastoril con 240 árboles/hectárea. El rodeo ganadero de la Plataforma está compuesto por vacas de cría con terneros al pie en condiciones de pastoreo continuo en una carga ganadera de 1,04 a 2,5 UG/hectárea. En Brasil se utilizará un sistema integrado con árboles para la producción de ganado lechero, ubicado en Vassouras, al sur del Estado de Río de Janeiro, que forma parte de una importante cuenca lechera del estado. Los pastizales están formados por franjas de 28 metros de ancho con braquiaria Marandu (*Urochloa brizantha*), intercaladas con líneas dobles de eucalipto destinadas a la producción de madera aserrada. Estos pastizales tienen una densidad media de 2,3 animales/hectárea de la raza Girolanda. La mitad del área de pastizal será convertida en un consorcio con desmódium Itabela como estrategia para mantener la productividad sin el uso de fertilizantes nitrogenados. Como control se utilizarán pastizales de Marandú a pleno sol. En Chile se trabajará sobre dos predios de productores de ganado de carne seleccionados en la región de Los Lagos o de Los Ríos, uno con manejo tradicional de pastoreo (praderas monofíticas sembradas de alto rendimiento y uso de fertilizante) y otro con manejo de pastoreo regenerativo de baja intervención, con bosques y cortinas de árboles integrados en los predios. En las situaciones descriptas para cada país se cuantificarán los almacenes o stocks de C en el suelo analizando muestras de suelo, tomadas en forma

estratificada (0-10, 10-20 y 20-30 centímetros) hasta la profundidad de 30 centímetros como mínimo. Según las posibilidades y profundidad del perfil se buscará llegar hasta el metro de profundidad (30-50, 50-70 y 70-100 centímetros). La toma de muestras por estratos será acompañada de mediciones de densidad aparente. Se realizarán mediciones para la cuantificación del C almacenado en la biomasa leñosa.

- **Producto 2.** Nota técnica conteniendo los resultados y el análisis de las mediciones de secuestro de carbono en los SSP en cada uno de los experimentos por país establecidos.
- **Actividad 2.2. Medición y/o estimación de GEI en los SSP.** El objetivo de esta actividad es cuantificar y/o estimar el efecto de la incorporación de los árboles en las emisiones de óxido nítrico desde el suelo y de metano entérico de ganado vacuno. Las emisiones de N_2O desde el suelo se determinarán en sistemas ganaderos tradicionales e integrados con sistemas forestales. Las evaluaciones considerarán el rendimiento de la pastura, la variación de nitrógeno disponible y humedad de suelo, variables climáticas y emisiones de N_2O . Las muestras de gases serán analizadas por cromatografía de gases y las pérdidas expresadas por unidad de superficie. Las emisiones entéricas de metano del ganado serán medidas o estimadas según las posibilidades de cada país participante. En Brasil, bajo el ensayo ya descrito en la Actividad 2.1 se desarrollarán factores de emisión de N_2O a pleno sol y bajo la influencia de los árboles para excretas. Las emisiones entéricas de metano se estimarán mediante un modelo empírico (por ejemplo, Medeiros et al., 2014), que incluye variables de rendimiento animal y consumo de forraje, y mediante el modelo NRC de la metodología del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) (2006; 2019). En Uruguay, en el ensayo descrito en la actividad 2.1, considerando dos tratamientos contrastantes (CN vs. 240 árboles/hectáreas) se instalarán cámaras estáticas de flujo cerrado para medir las emisiones de N_2O . En base a la ganancia diaria de peso vivo de los animales y de la composición química de las pasturas de cada tratamiento, se llevarán a cabo estimaciones de emisiones de metano entérico. En Chile, en los predios descritos en la Actividad 2.1, se cuantificarán las emisiones de N_2O desde los parches de orina y heces mediante la utilización de cámaras estáticas de flujo cerrado. Las emisiones de metano entérico en bovinos de carne serán determinadas empleando la técnica del hexafluoruro de azufre (SF_6) en vacas alimentadas con las pastizales sembrados y pastizales regenerativos integrados (SSP). En Argentina, las emisiones de N_2O del suelo, y CH_4 entérico serán estimada usando los factores propuestos por el IPCC. Para ello se cuantificarán variables productivas (de forraje, forestales y de producción animal). En los países donde se trabaje con ensayos a campo, contemplarán la inclusión de la cantidad de réplicas necesarias para la evaluación estadística de los resultados. También se realizará un seguimiento de las variables reguladora de las emisiones.
- **Producto 3.** Nota técnica conteniendo los resultados de las mediciones y/o estimaciones de GEI con especial referencia a la emisión de N_2O de suelos y de CH_4 entérico de los experimentos por país.
- **Actividad 2.3. Cálculo de balance neto y huella de carbono en los SSP.** El objetivo de esta actividad es calcular el balance neto y la huella de carbono de los SSP evaluados. Una vez realizada la capacitación para el cálculo de la huella de carbono y balance neto

de Carbono (producto de la Actividad 3.6) y contando con los valores medidos/estimados de secuestro de C y emisiones de GEI de los SSP (productos de las Actividades 2.1 y 2.2), se calculará la huella y balance neto de C de los SSP en evaluación en cada país.

- **Producto 4.** Nota técnica conteniendo los resultados del cálculo de balance neto y huella de carbono de los SSP. En el mismo se detallará la metodología y supuestos utilizados para los cálculos en cada caso.
- **Actividad 2.4. Medición del Impacto de los SSP sobre los servicios ecosistémicos de los suelos.** El objetivo de esta actividad es cuantificar parámetros físico-químicos de salud del suelo que permitan evaluar el efecto de los árboles sobre la fertilidad física, química y biológica y dinámica del agua en el suelo. Tanto en Argentina, Uruguay, Brasil y Chile, para cada uno de los ensayos descripto en la Actividad 2.1 se realizarán mediciones de un conjunto integral de indicadores de salud del suelo relacionados a diferentes SES tales como: contenido y stock de Carbono orgánico del suelo (COS, 0-30 centímetros); macronutrientes (NPKS); porcentaje de saturación de bases; índice visual de la calidad física de suelo (*visual evaluation of soil structure*); respiración y diversidad microbiana; densidad aparente; resistencia a la penetración; pH; Conductividad eléctrica, infiltración, evaluación a campo de la estabilidad de agregados.
- **Producto 5.** Nota técnica conteniendo los resultados de la medición de los indicadores de SES en SSP.
- **Actividad 2.5. Evaluar la sustentabilidad productiva del sistema.** El objetivo de esta actividad es evaluar la sustentabilidad de los sistemas productivos de acuerdo con sus resultados productivos. La incorporación de los árboles a los sistemas ganaderos influye en la productividad y calidad de las pasturas/pastizales, afectando los índices productivos del ganado y del sistema. El sombreado generado por los árboles también repercute en el bienestar animal, modificando muchas veces la ganancia de peso y la calidad de la carne. Todo esto resalta la relevancia de cuantificar el impacto de esta práctica sobre la productividad forestal, pastoril y ganadera.
- **Producto 6.** Nota técnica con los resultados de la evaluación de la sustentabilidad productiva de los SSP.
- **Actividad 2.6. Evaluar la sustentabilidad económica del sistema.** El objetivo de esta actividad es evaluar la sustentabilidad económica de los SSP. La inclusión del árbol en el sistema generará un flujo de fondos económicos diferencial con respecto a un manejo de pastizal o de pasturas general. Para evaluar este impacto económico debido a costos e ingresos diferenciales, se cuantificarán diferentes indicadores económicos. Dentro de estos indicadores se detalla la Tasa Interna de Retorno (TIR) que evalúa el porcentaje de ingresos o pérdidas que se obtiene como consecuencia de la inversión en la plantación de los árboles. El Valor Actual Neto (VAN) es otro de los indicadores que se utilizarán para evaluar el flujo de gastos e ingresos debido a la incorporación de los árboles. Finalmente se evaluará el impacto económico del posible secuestro de carbono del

sistema, con los datos generados de variaciones de C debido a la plantación de los árboles y al precio promedio de la tonelada de C que se fije por los mercados.

- **Producto 7.** Nota técnica con los resultados de la evaluación de la sustentabilidad económica de los SSP de acuerdo con sus resultados productivos.

COMPONENTE 3. Gestionar el conocimiento y fortalecer las capacidades en los SSP

- 2.05** Este componente tiene como objetivos: (i) la generación de un protocolo común para la evaluación del secuestro de C, emisiones GEI y cálculo de balance neto y huella de C; (ii) capacitación de recursos humanos, y (iii) difusión de los resultados. Para los objetivos (i) y (ii) se realizarán capacitaciones a diferentes niveles: productores, extensionistas, pasantes, tesistas, investigadores. Se organizarán diversos talleres de capacitación técnica y científica. Se buscará impulsar la colaboración internacional entre esta iniciativa y otras de similar naturaleza. Para cumplir con el objetivo (iii) la información generada por el proyecto será difundida continuamente a distintas audiencias utilizando los mecanismos más apropiados para las mismas empleando por ejemplo publicaciones divulgativas, boletines, presentaciones en congresos, días de campo, presencia en los medios sociales y actividades con los medios de comunicación masiva. Toda la información generada será también publicada en la página web del Proyecto (página web FONTAGRO) y difundidos por el X oficial del FONTAGRO.
- 2.06** A través del Componente 3 se realizarán las siguientes actividades y se lograrán los siguientes productos:
- **Actividad 3.1. Talleres metodológicos y de capacitación para la cuantificación del secuestro de C, GEI, y cálculo de balance neto y huella de C en SSP.** Se realizarán talleres presenciales y virtuales para generar un plan de trabajo conjunto, acordar plazos para las actividades propuestas, diseño de los experimentos de campo, periodicidad y forma de muestreo, análisis de muestras y de datos, y capacitaciones para el cálculo del balance neto de C y huella de C. Se invitará a exponer a referentes en a nivel internacional en la temática, con el objetivo de contar con la opinión experta para la evaluación y monitoreo de los SSP, a través de la generación de un protocolo común para la evaluación del secuestro de carbono y emisiones GEI en los experimentos planteados. Se busca también identificar y consensuar con referentes de Nueva Zelanda aquellas metodologías o protocolos comunes que permitan la transferencia del conocimiento generado no solo a los países miembros del proyecto, sino también a otros países o regiones que implementen SSP.
 - **Producto 8.** Nota técnica de los talleres, con los resultados de la capacitación y la lista de participantes.
 - **Producto 9.** Nota técnica conteniendo el protocolo de trabajo, para la cuantificación de secuestro de C y medición/estimación de GEI y cálculo de balance neto y huella de C.

Actividad 3.2. Elaboración y difusión de productos de diseminación. A partir de los resultados obtenidos se difundirán los productos de conocimiento generados. Esto se logrará través de jornadas de extensión a campo, notas de prensa en diferentes medios de comunicación, presentación de trabajos en congresos y jornadas, y elaboración de boletines que tendrán por finalidad dar a conocer a productores y tomadores de decisión sobre la eficacia ambiental y productiva de los SSP evaluados.

- **Producto 10.** Nota técnica con los resultados de las jornadas de campo realizadas.
- **Producto 11.** Nota técnica con los boletines publicados por institución.
- **Producto 12.** Nota técnica con los resultados de los trabajos presentados en congresos.
- **Actividad 3.3. Formación de recursos humanos.** Se favorecerá la incorporación de estudiantes de pre y postgrado a esta iniciativa, ya sea para la realización de tesis de pre y posgrado.
- **Producto 13.** Nota técnica con los análisis y resultados de las tesis presentadas.

III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento

- 3.01** El costo estimado del Proyecto es el equivalente de seiscientos mil Dólares (US\$1.108.764), de los cuales: (i) US\$300.000 serán contribuidos por el Ministerio de Industrias Primarias de Nueva Zelanda (MPI)² y serán procesados por el Banco, como administrador de FONTAGRO; y (ii) US\$808.764 procederán de los aportes de contrapartida en especie realizados por las organizaciones participantes del Proyecto, según la siguiente distribución por categorías de gastos y por fuentes de financiamiento:

Ver cuadros en la siguiente página 8

² Ver nota de pie de página 1 de las Estipulaciones Especiales del presente Convenio.

Costo y financiamiento
(en US\$)

Presupuesto Consolidado

Recursos financiados por:	MINISTERIO DE INDUSTRIAS PRIMARIAS (MPI)						CONTRAPARTIDA						TOTAL
	INTA	INIA-Uruguay	INIA-Chile	EMBRA PA	IDIAF	Subtotal	INTA	INIA-Uruguay	INIA-Chile	EMBRA PA	IDIAF	Subtotal	
01. Consultores	18.000	15.000	6.000	-		39.000	180.000	120.435	161.956	316.373	30.000	808.764	847.764
02. Bienes y servicios	17.000	22.500	11.000	3.600		54.100						-	54.100
03. Materiales e insumos	12.000	6.250	19.000	20.400		57.650						-	57.650
04. Viajes y viáticos	20.000	9.300	8.000	15.000	4.500	56.800						-	56.800
05. Capacitación	5.500	1.500	2.000	1.500	4.500	15.000						-	15.000
06. Gestión del conocimiento y Comunicaciones	3.300	4.250	4.000	7.800		19.350						-	19.350
07. Gastos Administrativos	30.000	-	-	-		30.000						-	30.000
08. Imprevistos	5.200	1.200	5.000	1.700	1.000	14.100						-	14.100
09. Auditoría Externa	14.000	-	-	-		14.000						-	14.000
Total	125.000	60.000	55.000	50.000	10.000	300.000	180.000	120.435	161.956	316.373	30.000	808.764	1.108.764

Nota:

- (1) El monto de contrapartida surge de valorizar una proporción de los salarios de los Agentes de las instituciones que participarán en el Proyecto (ver cartas de contrapartida).
- (2) No aplican fees del Banco a operaciones de cooperación técnica con FONTAGRO (Acuerdo de Administración, Artículo I, Sección 3). El aporte del MPI será depositado en la cuenta de FONTAGRO (RFA).
- (3) Los recursos de este Proyecto se proporcionarán al Banco a través de un Financiamiento No-Reembolsable para Proyectos Específicos (PSG, por sus siglas en inglés). El Banco administra estas operaciones de conformidad con lo establecido en el informe "Report on COFABS, Ad-Hocs and CLFGS and a Proposal to Unify Them as Project Specific Grants (PSG)" (Documento SC-114). Según lo contemplado en estos procedimientos, el compromiso del MPI será establecido por medio de un Acuerdo de Administración por separado. El Banco administrará los recursos de este Proyecto y no cobrará una comisión conforme el Acuerdo de Administración firmado con FONTAGRO.

Cuadro de Máximos Admitidos

Categoría de Gasto	Hasta:	Máximo Admitido	Máximo de su Proyecto
01. Consultores y Especialistas	60%	180.000	39.000
02. Bienes y Servicios	30%	90.000	54.100
03. Materiales e Insumos	40%	120.000	57.650
04. Viajes y Viáticos	30%	90.000	56.800
05. Capacitación	30%	90.000	15.000
06. Gestión del Conocimiento y Comunicaciones	30%	90.000	19.350
07. Gastos Administrativos	10%	30.000	30.000
08. Imprevistos	5%	15.000	14.100
09. Auditoría	5%	15.000	14.000

IV. Ejecución

4.01 El Organismo Ejecutor del Proyecto será la Fundación ArgenINTA.

4.02 Para la implementación del Proyecto, el Organismo Ejecutor contará con el apoyo de INTA Argentina para los aspectos técnicos de todo el Proyecto de la siguiente manera:

- i. El Organismo Ejecutor será responsable frente al Banco del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones del Convenio, así como de implementar las actividades descritas en la sección II del presente Anexo Único junto con las Organizaciones Co-ejecutoras y Organizaciones Asociadas mencionadas en la Cláusula 2 de las Estipulaciones Especiales del presente Convenio, de acuerdo con el plan de trabajo del Proyecto. El Organismo Ejecutor estará a cargo de los aspectos financieros y fiduciarios de todo el Proyecto, tales como: (A) implementar el plan financiero del Proyecto; (B) administrar los fondos otorgados por el Banco, en su calidad de administrador de FONTAGRO de acuerdo con las políticas del Banco; (C) remitir las partidas necesarias a las Organizaciones Co-ejecutoras para que cumplan con las actividades previstas en su plan de trabajo anual; y (D) efectuar el monitoreo y seguimiento financiero y administrativo de todo el Proyecto. El Organismo Ejecutor será responsable por la preparación de los informes técnicos anuales a remitir al donante, conforme los procedimientos que señale la Secretaría de FONTAGRO oportunamente.
- ii. Por su lado, INTA Argentina, además de realizar las actividades que le corresponde en Argentina según lo mencionado en el párrafo 4.03 siguiente, apoyará al Organismo Ejecutor en los aspectos técnicos de todo el Proyecto, tales como: (A) implementar el plan técnico del Proyecto; (B) efectuar el monitoreo y seguimiento técnico de todo el Proyecto; y (C) participar anualmente, por medio de su investigador líder, en los Talleres de Seguimiento Técnico de FONTAGRO, en donde se presentará los avances técnicos anuales del Proyecto.

4.03 Para la realización de las actividades en Argentina a cargo de INTA Argentina, el Organismo Ejecutor y dicha Organización Co-ejecutora participarán de la siguiente manera:

- i. El Organismo Ejecutor transferirá los recursos a INTA Argentina conforme al respectivo Convenio de Co-ejecución y el plan de trabajo del Proyecto. El Organismo Ejecutor será responsables de lo siguiente: (A) la gestión administrativa, fiduciaria y financiera de las actividades y tareas a cargo de INTA Argentina, de acuerdo con las políticas y procedimientos del Banco establecidos para ello; y (B) de los reportes financieros y otros informes o reportes que puedan ser solicitados la Secretaría o el Banco, respecto a las actividades y tareas de INTA Argentina.
- ii. INTA Argentina, si bien no tendrá las responsabilidades a cargo del Organismo Ejecutor indicadas en el inciso (i) anterior, sí será responsable de lo siguiente respecto a las actividades que estén a su cargo: (A) la implementación técnica del Proyecto en Argentina de acuerdo con los términos del respectivo Convenio de Co-ejecución y el plan de trabajo del Proyecto, incluyendo, entre otros aspectos, la realización de las actividades, tareas y

monitoreos técnicos que les corresponda; (B) la entrega de los productos comprometidos en la matriz de resultados del Proyecto que estén a su cargo, así como de otros informes o reportes que puedan ser solicitados por el Organismo Ejecutor, la Secretaría o el Banco, a través del Organismo Ejecutor; (C) la entrega del reporte de cumplimiento del Aporte de contrapartida local, dentro de los plazos que correspondan conforme a las políticas y procedimientos de gestión financiera aplicables. Los informes y reportes antes mencionados serán entregados por INTA Argentina al Organismo Ejecutor para su remisión a la Secretaría. Además, el Organismo Ejecutor podrá administrar o transferir a INTA Argentina los recursos de la Contribución asignados a dicha Organización Co-ejecutora, debiendo INTA Argentina velar que la Contribución que reciba del Organismo Ejecutor se utilice bajo criterios de valor por dinero, eficiencia, igualdad, transparencia, integridad y economía.

- 4.04** El Convenio de Co-ejecución que suscriba el Organismo Ejecutor con INTA Argentina conforme a lo previsto en la Cláusula 6 de las Estipulaciones Especiales, deberá establecer las disposiciones para diferenciar los roles y obligaciones entre el Organismo Ejecutor e INTA Argentina, según lo mencionado en los párrafos 4.02 y 4.03 del presente Anexo Único.
- 4.05** El Organismo Ejecutor mantendrá controles internos tendientes a asegurar que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos acordados, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto son debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo a la normativa y reglamentos aplicables; y (iii) las transacciones son apropiadamente documentadas y registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables. La gestión financiera se registrará por lo establecido en la Guía de Gestión Financiera para Proyectos Financiados por el Banco y el Manual de Operaciones (MOP) de FONTAGRO.
- 4.06** El Organismo Ejecutor realizará la supervisión y monitoreo del Proyecto durante la vigencia de la misma. El monitoreo y supervisión del Proyecto permitirá dar seguimiento a la evolución del alcance de los productos establecidos en la matriz de productos de la sección anterior. El monitoreo, supervisión y reporte será conducido de acuerdo con las políticas del Banco y el MOP y otras guías de FONTAGRO.
- 4.07** Durante la ejecución del Proyecto, y a fin de poder cubrir cualquier necesidad operativa que pueda surgir, el Organismo Ejecutor podrá actuar, previa solicitud de las Organizaciones Co-ejecutoras y la no objeción de la Secretaría de FONTAGRO, como administrador y ejecutor de los fondos de dichas Organizaciones Co-ejecutoras, correspondiéndole la responsabilidad de la gestión administrativa y financiera de estos recursos pero manteniéndose en las Organizaciones Co-ejecutoras la responsabilidad técnica en cuanto a la ejecución e implementación técnica del Proyecto, según lo indicado en el correspondiente Convenio de Co-ejecución y las disposiciones de este Convenio. Para tal efecto, el Organismo Ejecutor y la Organización Co-ejecutora, en caso sea necesario, modificaran el correspondiente Convenio de Co-ejecución, en lo que corresponda.

- 4.08** Los informes de seguimiento y evaluación, así como los informes de gestión financiera mencionados en las Estipulaciones Especiales, deberán ser presentados por el Organismo Ejecutor en idiomas español e inglés en caso así sea solicitado por la Secretaría de FONTAGRO. Con base a estos informes, la Secretaría será responsable de la preparación y presentación al donante (MPI) de los reportes e informes del Proyecto de conformidad con lo estipulado en el acuerdo entre el Banco y el MPI.
- 4.09** El Organismo Ejecutor deberá mencionar al MPI como una fuente de financiamiento en todas las publicaciones y en la publicidad del Proyecto de acuerdo con los lineamientos que podrán ser indicados por el MPI.